 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2020

“Por el cual se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003 y 509 de 2012, se establecen prohibiciones de reproducción, cría, comercialización y tenencia de algunos animales en la ciudad de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”


EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la CP y por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993
ACUERDA

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 34 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, adicionando dos (2) numerales, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 34.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales. Para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad biológica se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud y la protección de los animales:

1. Mantener o transportar animales en lugares o vehículos que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas;
2. Remitir los animales enfermos o heridos, por parte de los propietarios o tenedores, a los veterinarios, a las Asociaciones Protectoras de Animales o lugares destinados para el efecto en las localidades, con el fin de realizar los procedimientos establecidos para garantizar su protección;
3. Utilizar, por parte del dueño o tenedor de animales domésticos o mascotas, trailla, correa, bozal y permiso, de conformidad con lo establecido en la ley 746 de 2002 en su artículo 108 b y demás normas legales vigentes, cuando se desplacen por el espacio público;
4. Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público;
5. Atar los animales de tiro de manera que no sufran daño. No dejar abandonados los animales de tiro en el espacio público y recoger siempre sus excrementos;
6. Comunicar a la autoridad sanitaria en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento;
7. Acudir al centro de salud más cercano para ser examinado, y avisar a las autoridades sanitarias, cuando una persona sea atacada por un animal;
8. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a la autoridad de Policía sobre su extravío;

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

9. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica;

10. No realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales, y

11. Declarado NULO por el Tribunal Admin. De C/marca. Mediante Sentencia de junio 12 de 2008 Exp. 2003-00327-01.

12. No realizar prácticas reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía que padezcan enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de los estándares de su raza.

13. No realizar prácticas de reproducción, cría, comercialización y/o tenencia de cualquier tipo de aves ornamentales, sean domésticas o silvestres, con fines de compañía, comercio y/o explotación económica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autoridades sanitarias o de Policía del Distrito, deberán conducir a los lugares destinados para el efecto en las Localidades, a los animales que se encuentran deambulando en el espacio público, y a los que hayan mordido a una persona, para realizar la observación correspondiente y coordinar con el Centro de Zoonosis los casos en que deben ser remitidos los caninos a este Centro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código”.


Artículo 2°. Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Distrital 509 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Salud promoverán un protocolo de acciones responsables para la comercialización de pequeñas especies de animales domésticos de compañía, en el Distrito Capital.

En todo caso, quedan prohibidas las prácticas de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía que padezcan enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de los estándares de su raza, en la ciudad de Bogotá D.C., así como las prácticas de reproducción, cría, comercialización y/o tenencia de cualquier tipo de aves ornamentales, sean domésticas o silvestres, con fines de compañía, comercio y/o explotación económica.

PARÁGRAFO. Se entenderán por pequeños animales domésticos de compañía los que en condiciones normales puedan convivir con el hombre tales como: caninos, felinos, roedores y peces, entre otros, siempre y cuando no sean especies silvestres y/o exóticas”.

Artículo 3°. Objeto. Prohíbanse en todo el territorio distrital las prácticas de reproducción, cría, comercialización y tenencia de aves ornamentales, de cualquier especie doméstica o silvestre, con fines de compañía, comercio y/o explotación económica, así como las prácticas de reproducción, cría y comercialización de los animales domésticos de compañía

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

que padezcan enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de los estándares de su raza, y que se encuentren, al menos, en uno de los siguientes criterios:

1. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: Pastor Alemán, Bóxer, Poodle miniatura, Golden Retriever, Springer spaniel inglés, Labrador Retriever, Doberman, Poodle Toy, Cocker Spaniel, Daschhund, Gran Danés, Beagle, Schnauzer miniatura, Setter irlandés, Bulldog Inglés, Bulldog Francés, Bulldog Americano, Basset Hound, Poodle standard, Shar Pei, Collie de pelo largo, Dálmata, West highland terrier, Pastor de las islas Shetland, Chihuahua, Pug, Braco alemán de pelo corto, Rottweiler, Braco de Weimar, Akita, Shih tzu, Yorkshire terrier, Border collie, Cairn terrier y Cavalier King Charles spaniel.

2. Animales domésticos de compañía incluidos en el Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP).

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, establézcanse las siguientes definiciones:

1. Enfermedad Genética: Es el trastorno que se origina debido a una alteración en un gen.


2. Enfermedad Congénita: Es la anomalía que se presentan desde el nacimiento. Las causas no son exclusivamente genéticas, ya que pueden ser infecciosas, problemas gestacionales, químicas, físicas o nutricionales.

3. Enfermedad hereditaria: Es aquella que se transmite a través del material genético de padres y madres a sus hijos. El hecho de que sea una enfermedad hereditaria no quiere decir que se manifieste en el momento del nacimiento, es decir, puede o no ser congénita. Por otro lado, aunque las enfermedades hereditarias se producen por alteraciones genéticas, eso no implica que, si uno de los progenitores padece o es portador de la enfermedad, la vaya a transmitir a toda su descendencia (dependerá de los patrones de transmisión hereditaria).

4. Animales domésticos de compañía: Aquellos que en condiciones normales puedan convivir con el hombre tales como: caninos, felinos, aves ornamentales, roedores y peces, entre otros, siempre y cuando no sean especies silvestres y/o exóticas.

Artículo 5°. Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP). Créase el Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP) en la ciudad de Bogotá D.C., como un registro público a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en donde se incluirán todos aquellos animales domésticos de compañía sobre los cuales quedarán prohibidas las prácticas de reproducción, cría y comercialización en todo el territorio distrital, de las que trata el presente Acuerdo.

Artículo 6°. Estudio Diagnóstico. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) deberá idear y poner en marcha una estrategia de recopilación de información

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

científica veterinaria, de tipo estudio diagnóstico, a partir de la cual incluirá en el Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP) a aquellos animales domésticos de compañía que padezcan enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de los estándares de su raza y que no estén contemplados en el listado del numeral primero del artículo tercero del presente Acuerdo.

Para lo anterior, todas las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, que tengan en su objeto social, misión, actos o estatutos de constitución, actividades relacionadas con animales domésticos de compañía, deberán reportar al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) toda la información que éste considere necesaria para crear, nutrir y actualizar el Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP), con la frecuencia que dicho Instituto determine.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) podrá suscribir los convenios o negocios jurídicos necesarios con clínicas veterinarias del sector privado, Universidades, Centros de Investigación, Organizaciones no gubernamentales y asociaciones sin ánimo de lucro, entre otras, que sean necesarias para obtener y recopilar la información científica necesaria para incluir razas de animales domésticos de compañía en el Registro Distrital de Animales Prohibidos.


Parágrafo Primero. La información de la que trata el presente artículo y que servirá de fuente para la elaboración del estudio diagnóstico a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), deberá incluir como mínimo la información discriminada por razas y dentro del período de tiempo que el Instituto considere, referida a:

1. El número de animales tratados por enfermedades congénitas, genéticas, hereditarias y defectos propios de los estándares de la raza;
2. El número de animales fallecidos por causa de estas enfermedades;
3. El número de animales abandonados por causa de estas mismas enfermedades.
4. El número de animales vendidos que padecen alguna de estas mismas enfermedades.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) podrá incluir todos los ítems o conceptos adicionales que considere necesarios para elaborar el estudio diagnóstico necesario para prohibir la reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía, a través de su inclusión en el Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP).

Parágrafo Segundo. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) deberá actualizar el Registro Distrital de Animales Prohibidos (RDAP) con una periodicidad de, al menos, una (1) actualización cada año.

Artículo 7°. Liberación de aves ornamentales en confinamiento por parte de propietarios y tenedores. Dentro del plazo establecido en el artículo 9° del presente

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Acuerdo, las personas que tengan en sus domicilios, lugares de trabajo o cualquier recinto cerrado, aves ornamentales de cualquier especie doméstica o silvestre en situación confinamiento con fines de compañía, comercio y/o explotación económica, deberán entregarlos al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Parágrafo Primero. El Instituto Distrital de Protección Animal (IDPYBA) en coordinación con las Secretarías Distritales de Ambiente, Salud y Gobierno y las Alcaldías Locales, deberá establecer los protocolos para recepción de los animales de que trata el presente artículo, así como identificar los criterios y condiciones para liberación, en caso de ser posible

Parágrafo Segundo. Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 9° del presente Acuerdo, las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto en el presente artículo serán objeto de aplicación de la medida correctiva correspondiente, de conformidad con el debido proceso establecido para ello.


Artículo 8°. Estrategias de sustitución laboral. La administración distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, deberá expedir en un lapso no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, una estrategia de sustitución laboral para salvaguardar los derechos de todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que actualmente tengan como soporte económico principal la realización de aquellas actividades prohibidas por el presente Acuerdo.

Artículo 9°. Régimen de transición. Entre la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta transcurridos seis (6) meses a partir de la misma, deberá entenderse que las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades prohibidas por el presente acuerdo, se encuentran en régimen de transición.

Por ello, únicamente en el transcurso de dicho término, la administración distrital se abstendrá de imponer medidas correctivas a quienes continúen desarrollando las actividades prohibidas por el presente Acuerdo. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas dedicadas al desarrollo de estas actividades deberán desmontar y abandonar gradualmente las mismas, acogiéndose a las estrategias de sustitución laboral contenidas en el artículo 8° del presente Acuerdo.

Parágrafo Primero. La Secretaría Distrital de Gobierno en concurso con las Alcaldías Locales, en el marco de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control de establecimientos públicos deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo. Durante el periodo de transición dispuesto en el presente artículo, la administración distrital podrá imponer comparendos pedagógicos.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Artículo 10°. Medida Correctiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 27 del Acuerdo Distrital Acuerdo 735 de 2019, quien incurra en los comportamientos descritos en los numerales 12° y 13° del artículo 34 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, serán objeto de aplicación de medida correctiva correspondiente en Multa General Tipo 3.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, se dará aplicación al proceso verbal abreviado de conformidad con las competencias y procedimientos establecidos en el artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 11°. Favorecimiento a la adopción de animales domésticos de compañía. En el marco del régimen de transición contemplado en el artículo 9° del presente Acuerdo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades prohibidas por el presente Acuerdo deberán favorecer y desarrollar procesos de adopción de los animales domésticos de compañía que posean.

La administración distrital en cabeza del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y con el apoyo del Instituto para la Economía Social (IPES), la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, deberá vigilar que en la puesta en marcha y aplicación del presente Acuerdo no se produzcan acciones masivas de abandono animal, en cuyo caso, deberán disponer lo necesario según sus competencias y atribuciones para brindar efectiva protección a dichos animales.

Artículo 12°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 13°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.